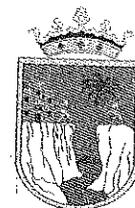




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Marzo de 2015 No. 171

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 882-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 24/2013, relativo al Acta Administrativa, instaurada en contra de Daniel Chávez Elizalde, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).	4
Pub. No. 883-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 61/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación)	5
Pub. No. 884-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 61/2013, relativo a la Demanda instaurada en contra de la C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).	7
Pub. No. 885-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 62/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. Fernando Julián Antuñano San Martín, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación)	8

Pub. No. 886-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 62/2013, relativo a la Demanda, instaurada en contra del C. Fernando Julián Antuñano San Martín, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).....	11
Pub. No. 887-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 64/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. Herminio Aarón Díaz Maza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).....	12
Pub. No. 888-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 64/2013, relativo a la Demanda, instaurada en contra del C. Herminio Aarón Díaz Maza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).	14
Pub. No. 889-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 65/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. Ivonne Montes Espinoza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).....	16
Pub. No. 890-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 65/2013, relativo a la Demanda, instaurada, en contra de la C. Ivonne Montes Espinoza, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).	18
Pub. No. 891-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 70/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. Jorge Octavio González Hernández, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).....	19
Pub. No. 892-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 70/2013, relativo a la Demanda, instaurada en contra del C. Jorge Octavio González Hernández, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).....	22
Pub. No. 893-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 71/2013, relativo al Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).....	23

Pub. No. 894-A-2015	Acuerdo del Expediente No. 71/2013, relativo a la Demanda instaurada en contra de la C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa, formulado por los integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Tercera y Última Publicación).	26
Pub. No. 895-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 119/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Jorge Ricardo Aguilar Reyes. (Tercera y Última Publicación).	27
Pub. No. 901-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 353/DR-B/2013, instaurado en contra del C. José Luis Aquino Juárez. (Segunda Publicación).	31
Pub. No. 914-A-2015	Acuerdo General 02/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se determina que los juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, en turno, del Distrito Judicial de Tuxtla, conocerán del Juicio Oral Mercantil, en caso de impedimento, excusa o recusación del Titular del Juzgado Especializado.	36
Pub. No. 915-A-2015	Edicto de Notificación formulación por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 315/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Omar Malagón Martínez. (Primera Publicación).	38
Pub. No. 916-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 285/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Marco Antonio López Fuentes. (Primera Publicación).	42
Publicación Municipal:		
Pub. No. 264-C-2015	Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, por el que se modifica el Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula.	48
Avisos Judiciales y Generales:		62-86

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 882-A-2015****Expediente 24/2013**

El 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva, en funciones de Secretaria de Acuerdos, informa a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del estado procesal que guardan los presentes autos.- **Conste.-** Rúbrica.

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte, que No fue posible la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por las razones señaladas en el proveído de fecha 20 veinte de enero del presente año, y por lo mismo hasta la presente fecha no se ha instrumentado el acta administrativa al ex funcionario **Daniel Chávez Elizalde**, en consecuencia y para no violentar su garantía de audiencia se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, para llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa en comento, en las oficinas de la Dirección del Fondo Auxiliar, ubicadas en la Planta Baja del Edificio "A" del Tribunal Superior de Justicia, Libramiento Norte Oriente número 2100, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, debiéndose notificar lo anterior al **C. Daniel Chávez Elizalde**, para que comparezca a la misma, pudiendo ser acompañado por abogado, se le conceda el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 121 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena que se haga la notificación de la fecha para la instrumentación del acta administrativa antes referida por edictos los cuales se publicaran por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 883-A-2015

Expediente número: 61/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste.**- Rúbrica.

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **61/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del

conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: "...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;...", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarla, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte in fine del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex de la citada ex-trabajadora.

Ahora bien y toda vez que la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Elmer Velueta Hernández actuario adscrito a la Secretaria Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en dos ocasiones al domicilio de la **C. Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, ubicado en Andador Mármol, Manzana 9, Lote 22 de la colonia Pedregal San Antonio de esta Ciudad, donde le informaron que dicha persona no vive en dicho domicilio y tampoco la conocen, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión a la Ciudadana **Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio de la ciudadana **Janeth Concepción Moreno Nandayapa. Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 884-A-2015

Expediente número: 61/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste.- Rúbrica.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo el original del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como el informe final de la Auditoría número CI/16/2013 original, mismos que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables originales números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandan al resguardo de esta Comisión, quedando a disposición de las partes para su consulta, mismos que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionaria demandada **Janeth Concepción Moreno Nandayapa**, no ha sido emplazada respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazada en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionaria denunciada que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 885-A-2015

Expediente número: 62/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Fernando Julián Antuñano San Martín**, quien fungiera como analista

profesional adscrito al Departamento de Retenciones y Caja de Ahorros en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste.**- Rúbrica.

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Fernando Julián Antuñano San Martín**, quien fungiera como analista profesional adscrito al Departamento de Retenciones y Caja de Ahorros en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013. //

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **62/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **Fernando Julián Antuñano San Martín**, quien fungiera como analista profesional adscrito al Departamento de Retenciones y Caja de Ahorros en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: “...**Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..**”, “...**Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;...**” “...**Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;...**” “**XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;...**”

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado ex-trabajador.

Ahora bien y toda vez que el **C. Fernando Julián Antuñano San Martín**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Elmer Velueta Hernández, actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en busca de su domicilio del **C. Fernando Julián Antuñano San Martín**, y no le fue posible localizar dicho domicilio, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio del ciudadano **Fernando Julián Antuñano San Martín. Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzél Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 886-A-2015

Expediente número: 62/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste.-** Rúbrica.

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el ex-funcionario demandado **Fernando Julián Antuñano San Martín**, no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido

Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 887-A-2015

Expediente número: 64/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Herminio Aarón Díaz Maza**, quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste.**- Rúbrica.

Comision de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se

instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Herminio Aarón Díaz Maza**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **64/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. Herminio Aarón Díaz Maza**, quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..."**, **"...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..."** **"...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..."** **"XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado ex-trabajador.

Ahora bien y toda vez que el **C. Herminio Aarón Díaz Maza**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Elmer Velueta Hernández actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en busca del su domicilio del **C. Herminio Aarón Díaz Maza**, y no le fue posible localizar dicho domicilio, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio del ciudadano **Herminio Aarón Díaz Maza. Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa.- Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 888-A-2015

Expediente número: 64/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste.- Rúbrica.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por

medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el ex-funcionario demandado **Herminio Aarón Díaz Maza**, no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 889-A-2015

Expediente número: 65/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Ivonne Montes Espinoza**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste.-** Rúbrica.

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la **C. Ivonne Montes Espinoza**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **65/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Ivonne Montes Espinoza**, quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del

conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: "...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..", "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentós, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarla, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex de la citada ex-trabajadora.

Ahora bien y toda vez que la **C. Ivonne Montes Espinoza**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Danny Silmar López de la Rosa actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en busca del su domicilio de de la **C. Ivonne Montes Espinoza**, y no le fue posible localizar dicho domicilio, en consecuencia y para no dejarla en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean

notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio de la **C. Ivonne Montes Espinoza.- Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 890-A-2015

Expediente número: 65/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste.- Rúbrica.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionaria demandada **Ivonne Montes Espinoza** no ha sido emplazada respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazada en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionaria denunciada que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo. - **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 891-A-2015

Expediente número: 70/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instruye procedimiento administrativo en contra del **C. Jorge Octavio González Hernández**, quien fungiera como analista profesional adscrito

a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Organización y Métodos en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste.-** Rúbrica:

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. Jorge Octavio González Hernández**, quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Organización y Métodos, en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **70/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. Jorge Octavio González Hernández**, quien fungiera como analista profesional adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Organización y Métodos, en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **"...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;.."**, **"...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..."** **"...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;..."** **"XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..."**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado ex-trabajador.

Ahora bien y toda vez que el **C. Jorge Octavio González Hernández**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Danny Silmar López de la Rosa actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó en varias ocasiones al domicilio del **C. Jorge Octavio González Hernández**, ubicado en Avenida Aristóteles, número 269 de la colonia Atenas de esta Ciudad, sin que ninguna persona hubiere salido, no obstante de estar tocando la puerta por alrededor de 10 minutos y aunado a que el vecino le informo que no lo conoce a dicho ex-trabajador, en consecuencia y para no dejarlo en estado de indefensión se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio del **C. Jorge Octavio González Hernández**.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 892-A-2015

Expediente número: 70/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbósa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- Conste.- Rúbrica.

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que el ex-funcionario demandado **Jorge Octavio González Hernández**, no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplaze y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-01/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-01/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido

Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 893-A-2015

Expediente número: 71/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Almacén, en la época en que acontecieron los hechos.- **Conste.- Rúbrica.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el Acuerdo de Pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período del 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra de la C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa, quien

fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Almacén, en la época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **71/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, quien fungiera como analista profesional adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Almacén, en la época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: **“...Fracción XVI.- Ausentarse de sus labores en horas de oficina sin el permiso de quien deba otorgarlo o retirarse de sus labores después de haber checado o firmado el control de asistencia;..”**, **“...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;...”** **“...Fracción XXVI.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días sin permiso ni justificación;...”** **“XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;...”** Así como las fracciones XIII y XVI del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establece: **“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general”...** **“Fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte...”**. **“...Fracción XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;...”**

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado,

se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarla, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex de la citada ex-trabajadora.

Ahora bien y toda vez que la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, ya no labora en el Poder Judicial del Estado, y aunado a que de la lectura de los anexos que acompañan a la Auditoría Administrativa Financiera en cuestión, se advierte que el licenciado Danny Silívar López de la Rosa actuario adscrito a la Secretaría Ejecutiva Consejo de la Judicatura, en auxilio de las labores de la Contraloría Interna de dicho Consejo, se constituyó a la búsqueda del domicilio de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, ubicado en Avenida Tacaná, Manzana 2 dos, Lote 4 cuatro de la colonia San Pedro de esta Ciudad, donde hace constar que una vez recorrida toda la Avenida Tacaná, no se localizó la Manzana 2 dos ni el Lote 4 cuatro, de la colonia referida y advirtiendo por las placas de algunos inmuebles y por el dicho de los colonos que habitan sobre esa avenida, que ésta empieza a partir de la Manzana 40 cuarenta y termina en la 48 cuarenta y ocho, y que la Manzana 2 dos no está ubicada sobre la Avenida Tacaná, ya que esa manzana se encuentra sobre la Avenida Cañón del Sumidero de la misma colonia, en consecuencia y para no dejar en estado de indefensión a la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa** se ordena girar atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hacienda del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo que nos ocupa, informen si en la base de datos que llevan se encuentra registrado el domicilio de la **C. Norma Gabriela Aguilar Espinosa**.- **Notifíquese y Cúmplase**.

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 894-A-2015

Expediente número: 71/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos.- **Conste.- Rúbricas.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el Acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al período de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionaria demandada **Norma Gabriela Aguilar Espinosa**, no ha sido emplazada respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazada en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con los peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes de los peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 exceden de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario,

Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber a la ex funcionaria denunciada que los mismos, quedan a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya de ellos.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 895-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo. 119/DR-B/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/M-5/EJLA/323/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 de enero de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Jorge Ricardo Aguilar Reyes.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que **deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 05, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época en que acontecieron los hechos

denunciados, cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal, de 8 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la entonces Secretaría de Administración, y con el Vo.Bo. Del Titular de la Secretaría de Hacienda, documento visible en copia certificada a foja 690, del presente sumario; se dice lo anterior, derivado del oficio SH/SUBI/DAF/0186/2014, de 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Alfredo Franco Trejo, Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, dirigido al Titular de ésta Secretaría, a través del cual remite relación de sentencias en las cuales fue declarada la nulidad de las resoluciones impugnadas por los diversos argumentos hechos valer por los contribuyentes basados en irregularidades cometidas por determinados servidores públicos, trayendo con ello un perjuicio al erario estatal (documento visible en original a foja 27); en consecuencia a lo denunciado, los ciudadanos Gabriel Toalá Moreno, Contralor de Auditoría Pública; Eréndira Corzo Reyes, Jefa de Área; y Juan C. de la Cruz Escobar, auditor "A", adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, de ésta Secretaría, suscribieron **Informes de Resultados, correspondientes al expediente SAC/D-159/14-1**, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, visibles en original a fojas 5 a 7, del Tomo I; 944 a 947; y 1100 a 1102, del Tomo II, del presente sumario; en el que determinaron como presunto responsable a **Usted**, en su calidad de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado; en lo que respecta al expediente: **- 356/12-19-01-1-OT**, precisando el personal auditor dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución con fecha 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, en el expediente en mención (documento visible a fojas 882 a 892, del Tomo II, del presente sumario), en la que en cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, por resolución de fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, en el expediente No. 466/2012, se deja insubsistente la sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/1668, de fecha 1º de agosto de 2011 dos mil once, suscrito por la Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (fojas 895 a 943, del Tomo II, del presente sumario), por el que se determina un crédito Fiscal en la cantidad de \$715,481.29, por concepto de contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período comprendido de enero de 2010 dos mil diez a julio de 2011 dos mil once. Lo anterior en virtud de que la resolución impugnada y su notificación realizada, esta última, por **Usted**, como notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en el acta de notificación de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once (documento visible en copia certificada a foja 894, del Tomo II, del presente procedimiento), no señaló el nombre de la persona a quien le había dejado previamente el citatorio de fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, lo cual es requisito indispensable ya que la diligencia fue atendida con un tercero, por lo que se no cumplió con las formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación. En este tenor, y tomando en consideración, que con el acta de notificación fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, suscrita por **Usted**, notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, se actualiza la irregularidad incurrida, debido que es el acto ilegal que dio origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/1668, de fecha 01 uno de agosto de 2011 dos mil once, por el que se determina el crédito fiscal, se actualiza la misma ya que es donde se omite señalar a quien le había dejado el citatorio de fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, es de concluir que la presunta irregularidad incurrida recae en **Usted**, como notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien omite dicho acto; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:

Datos del Expediente	Fecha de la Sentencia	Fecha de Notificación	Motivo de la Nulidad	Monto del Crédito
Expediente No. 356/12-19-01-1-OT	01 de febrero de 2013	19 de febrero de 2013	Se declara la nulidad y llana de la resolución impugnada, en virtud de que el notificador no señaló el nombre de la persona a quien le dejó previamente el citatorio, lo cual es un requisito indispensable.	\$715,815.29

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente: “...Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en el **C. Jorge Ricardo Aguilar Reyes**, Notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los trámites del expediente No. 356/12-19-01 OT...”.

En consecuencia a lo antes expuesto, es dable advertir que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época de los hechos denunciados, puesto que de autos ha quedado demostrado respecto al expediente: **356/12-19-01-1-OT**, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por la contribuyente “Constructora y Arrendadora Kalvi, S.A. de C.V.”, contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/1668, de 1 de agosto de 2011, suscrito por Alejandra Reyes Hernández, Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, en el que determinó un crédito fiscal por \$715,815.29 (setecientos quince mil, ochocientos quince pesos 29/100 M.N.); lo anterior, en virtud de que la resolución impugnada y su notificación realizada, por **Usted**, como ejecutor adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en el acta de notificación de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once (documento visible en copia certificada a foja 894, del Tomo II, del presente procedimiento), no señaló el nombre de la persona a quien le había dejado previamente el citatorio de fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, lo cual es requisito indispensable ya que la diligencia fue atendida con un tercero (folio 893), por lo que no cumplió con las formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación; por lo que, tomando en consideración, que con el acta de notificación fecha 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, suscrita por **Usted**, como notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda, se actualiza la irregularidad incurrida, debido que es el acto ilegal que dio origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/1668, de fecha 01 uno de agosto de 2011 dos mil once, por el que se determina el crédito fiscal, se actualiza la misma ya que es donde se omite señalar a quien le había dejado el citatorio de fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once; por ende, se advierte que **Usted**, en su calidad de notificador adscrito a la Delegación Tuxtla, dependiente de la Secretaría de Hacienda en la época de los hechos denunciados, no fue diligente en el desempeño de sus funciones como notificador de la Secretaría de Hacienda del Estado, de ahí que, se diga que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, puesto que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que con su conducta presumiblemente irregular, incumplió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y XXI, Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que indica: - "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."".

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos/o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/EJLA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 901-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 353/DR-B/2013

Edicto

C. José Luis Aquino Juárez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 353/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de **Ley a las 09:00 horas del día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 4.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, expedido por la Maestra Aminta Elizabeth Natarén Córdova, Directora General de ese Instituto, documento visible a foja 150, de las constancias del procedimiento administrativo en que se actúa; se dice lo anterior, tomando en consideración los resultados emitidos por el personal auditor, en el Informe de Resultados, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, respecto de la auditoría número **566/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), al Gobierno del Estado de Chiapas, al programa "**Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)**", resultado **9**, procedimientos **3.1** y **3.2.**, cuenta pública 2012, en el apartado **V. Conclusión**, que a la letra dice: (foja 35, del presente sumario): "*...Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto de Educación para Adultos referente al resultado número 9, determinada por la Auditoría Superior de la Federación en el que observó que no fue cancelada la documentación comprobatoria de Viáticos con la leyenda "Operado FAETA 2012", y que los registros contable de los ingresos y gastos no contribuyen al control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna que permita en consecuencia facilitar la rendición de cuentas, por lo que únicamente manejó una contabilidad presupuestaria (de flujo de efectivo) se concluye que la entidad subsano la deficiencia observada, sin embargo esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico,*

considera que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de los CC. Aricelda García Martínez, Ex Jefa del Departamento de Administración, Gladys Chacón Sánchez, y José Luis Aquino Juárez, Ex Coordinadores de Unidad de Recursos Financieros, por no cumplir con sus funciones y no apearse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Cuenta Pública 2012...".

Lo anterior, derivado de la presunta **conducta negligente** de Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, **consistente en no cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "operado", así como por no contar con el control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna;** lo anterior, derivado de la revisión y análisis de los papales de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, así como de la documentación presentada por la Entidad (IEA) a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, respecto al procedimiento 3.1., en la que se aprecia la leyenda "Operado FAETA 2012", y respecto al procedimiento 3.2., envió copias certificadas de los reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario, en los que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de la información, no obstante ello, se observan deficiencias administrativas en su desempeño como servidor público de Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, de lo cual derivó el **resultado 9, procedimientos 3.1/., y 3.2.,** de la auditoría **566/2012**, hecho que se traduce en no cumplir con diligencia el cargo encomendado, toda vez que la documentación comprobatoria del gasto no se canceló con la leyenda "operado", y no se contaba con el control de las operaciones financiera y contable de forma confiable y oportuna; lo que puede implicar, inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, contraviniendo presuntamente, la normatividades siguientes:

Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio 2012. Artículo 10, fracción III, incisos a) y c).

Artículo 10.- *Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán: III. Informar conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros. La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente: a)*

Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; c) Cancelar la documentación del gasto con la leyenda "operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo...

Manual de Organización del Instituto de Educación para Adultos.

Órgano Administrativo. Coordinación de Unidad de Recursos Financieros. Punto Tres y Cinco

Punto Tres.- Integrar la información contable y presupuestal en forma trimestral para la Cuenta de la Hacienda Pública.

Punto Cinco.- Operar los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos del Instituto, a efecto de tener información veraz y oportuna.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hechos que se sustentan con los resultados del informe de resultados, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de la Dirección de Auditoría en Entidades "A", dependiente de ésta Secretaría, visible a fojas 32 a 35, del procedimiento administrativo en análisis, en el que preciso lo siguiente:

"...V. Conclusión: Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto de Educación para Adultos referente al resultado número 9, determinada por la Auditoría Superior de la Federación en el que observó que no fue cancelada la documentación comprobatoria de Viáticos con la leyenda "Operado FAETA 2012", y que los registros contable de los ingresos y gastos no contribuyen al control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna que permita en consecuencia facilitar la rendición de cuentas, por lo que únicamente manejó una contabilidad presupuestaria (de flujo de efectivo) se concluye que la entidad subsanó la deficiencia observada, sin embargo esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, considera que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de los CC. Aricelda García Martínez, Ex Jefa del Departamento de Administración, Gladys Chacón Sánchez, y José Luis Aquino Juárez, Ex Coordinadores de Unidad de Recursos Financieros, por no cumplir con sus funciones y no apearse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Cuenta Pública 2012..."

Lo anterior se acredita, con el papel de trabajo, consistente en la cédula de análisis del resultado final 9, realizada por personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de ésta Secretaría, visible a fojas 156 y 157, del presente sumario; y con las documentales proporcionadas por el Instituto de Educación para Adultos (IEA), correspondientes a reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario, en el que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de la información, visibles en el anexo B1, fojas 49 a 135, del presente expediente administrativo; documentales inmersas en el análisis de la auditoría 566/2012, mismas que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida entidad; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“...Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan...”.

De tal suerte que, es claro que Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “operado”, así como por no contar con el control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna; con lo cual dejó de observar entre otras normatividades, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 10, fracción III, incisos a) y b), que indican: “...a) Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; c) Cancelar la documentación del gasto con la leyenda “operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo...”; por lo que al incurrir en dicha omisión, pasó por alto sus funciones previstas en el Manual de Organización del Instituto de Educación para Adultos, e inherentes al cargo que ostentaba de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, en ese Instituto, consistentes en integrar correctamente la información contable y presupuestal para la cuenta de la Hacienda Pública, y también, operar adecuadamente los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos, para tener información veraz y oportuna; puesto que, de autos se advierte tal como lo precisó el personal auditor en el Informe de Resultados de Investigación, antes indicado, que no obstante que la entidad (IEA) presentó la documentación observada con la leyenda “Operado FAETA 2012 (procedimiento 3.1.), y copias certificadas de los reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario (procedimiento 3.2.), en los que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de información (visibles a fojas 49 Bis a 125; y 126 a 135, del presente sumario), y con ello se subsanó la deficiencia observada (foja 35), consideraron

determinar que **Usted**, incurrió en **presunta irregularidad administrativa**, durante el período en que ocupó el cargo de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros (01 de abril de 2012 al 15 de enero de 2013), del Instituto de Educación para Adultos (IEA), puesto que al desempeñar el mismo, debió haber cumplido debidamente con las funciones inherentes a dicho cargo, al integrar correctamente la información contable y presupuestal para la cuenta de la Hacienda Pública, y también, operar adecuadamente los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos, para tener información veraz y oportuna, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no apearse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Cuenta Pública 2012; lo que conlleva a no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que puede conllevar a la inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, contraviniendo con esa conducta indebida, los artículos 10, fracción III, Incisos a) y c), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012; Manual de Funciones del Instituto de Educación para Adultos. Puntos Tres y Cinco, de las Funciones de la Coordinación de Unidad de Recursos Financieros; resultando dable determinar, que Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones/ y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por lo que el personal auditor determinó que **no existe presunta irregularidad de carácter administrativa**, tal y como lo indicaron en el Informe de Resultados, en el apartado III. Daño Patrimonial, que a la letra dice: *"...De acuerdo a la observación determinada por la Auditoría Superior de la Federación y a las investigaciones realizadas, se determinó que no existe daño patrimonial, quedando únicamente por la acción administrativa..."* (folio 34, del presente sumario).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecérselas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/ALBN/rgs

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; marzo 5 de 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 914-A-2015

Acuerdo General 02/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se determina que los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, en turno, del Distrito Judicial de Tuxtla, conocerán del Juicio Oral Mercantil, en caso de impedimento, excusa o recusación del Titular del Juzgado Especializado; y,

C o n s i d e r a n d o

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.

- II.- El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Asimismo, el numeral 104 de la Carta Magna, señala que los Tribunales de la Federación conocerán de todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.
- III.- Que atendiendo a que mediante Acuerdo General 8/2013 se creó y puso en función el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y jurisdicción en todo el estado, siendo a la fecha, el único especializado en dicha materia, circunstancia que hace que en los casos de impedimento, excusa o recusación de su titular, no se actualice la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 75 del Código de Organización, el cual refiere en la parte in fine, que en caso de recusación o excusa del Juez Especializado del Juicio Oral Mercantil en donde solo haya uno, conocerá del asunto el Juez Especializado que corresponda al Distrito Judicial inmediato; por ello, se hace necesario, para la buena marcha de la administración de justicia, que los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, en turno, del Distrito Judicial de Tuxtla, que también conocen de la materia mercantil en términos de la fracción I, del artículo 80 del ordenamiento antes citado, sean los que en caso de existir impedimento, excusa o recusación del titular del Juzgado Especializado en comento, conozcan del juicio planteado, y de esta forma un órgano jurisdiccional del fuero común lo resuelva, por ser éste el fuero que la parte actora optó para plantear su demanda.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- En caso de existir impedimento, excusa o recusación del titular del Juzgado Especializado en Juicio Oral Mercantil, será el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, en turno, del Distrito Judicial de Tuxtla, quien conocerá del juicio oral mercantil planteado.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 3 tres días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La Suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, **Hace Constar** que la presente foja corresponde al Acuerdo General 02/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se determina que los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, en turno, del Distrito Judicial de Tuxtla, conocerán del Juicio Oral Mercantil, en caso se Impedimento, Excusa o Recusación del Titular del Juzgado Especializado, aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 3 tres de marzo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos, de los Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 de marzo de 2015.

Publicación No. 915-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente Administrativo.- 315/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/552/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

10 de marzo de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Omar Malagón Martínez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 02 (dos de) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 315/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 13:00 trece horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como jefe de la unidad de apoyo administrativo de la Secretaría del Trabajo, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Esther Almazán Torrez, en su momento Secretaria del Trabajo (visible a copia certificada a foja 46 de las constancias del presente sumario), quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación al numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/371/2013, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 3 y 4 de las constancias del presente sumario), informó textualmente lo siguiente: *"Con relación al siniestro ocurrido el día 05 de julio de 2012, en el que estuvo involucrada una unidad oficial asignada a la Secretaría del Trabajo, marca Ford, Tipo Expedition, modelo 2009, placas de circulación DPU-8455, serie número 1FMFK20529LA08720, reguardada por la C. Esther Almazán Torres y conducida por el C. Fortino Damián Saldaña, y originó la apertura del expediente al rubro citado, y que mediante acuerdo número 29 dictaminado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2012, el pago del siniestro se declaró Improcedente por encuadrar en las causales de exclusión que se establecen en los numerales 19, inciso 2) y 23 de las Reglas del FOPROVEP, toda vez que la dependencia no puso el vehículo oficial a disposición para su respectiva reparación dentro de los 60 días hábiles después de ocurrido los hechos.*

Derivado de lo anterior, mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0029/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, dirigido al otrora jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de dicha dependencia se notificó lo acordado, así mismo se les otorgó un término de veinte días hábiles para enviar a esta Coordinación Operativa los documentos que acrediten que la unidad oficial fue debidamente reparada para lo cual debería de anexar placas fotográficas, sin embargo hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte de la dependencia.

Es en virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento al acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2012, en la que dicho Comité me instruye para hacer del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública de los dictaminado en dicha Sesión, solicito a usted gire las instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de requerir a la Secretaría del Trabajo, la documentación que acredite la reparación del vehículo oficial y de no obtener respuesta, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra quien o quienes resulten responsables de la omisión de llevar a cabo las reparaciones ya mencionadas y en caso de ser procedentes se finque responsabilidades en

los términos que marca la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que dichas omisiones van en detrimento del patrimonio del Gobierno del Estado y de la preservación de los bienes muebles"; hecho que se corrobora con la tarjeta ST/SP/0691/2013, de 06 de julio de 2012, por medio de la cual el Lic. Enrique de Jesús Virrueta Gordillo, Secretario Particular en la Secretaría del Trabajo, le remitió copia del escrito s/n, el cual textualmente reza: "Me permito informarle por este medio, que el día de hoy 05 de julio, a la altura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me rebasó un camión tipo Torton, a exceso de velocidad, levantando muchas piedras y provocando al vehículo Expedition, que se encuentra bajo resguardo de la Lic. Esther Almazán Torres; el cual manejaba; 02 fisuras de aproximadamente 03 centímetros cada uno..."; atento a lo anterior, omitió cumplir con la obligación de realizar los trámites ante la coordinación operativa del fideicomiso dentro del término de sesenta días hábiles relacionados con los hechos, y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que éste debió cumplir con la obligación de realizar las gestiones ante la coordinación en tiempo y forma para realizar la reparación correspondiente, tal y como lo establece el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que usted estaba obligado a realizar los trámites relacionados con los hechos ante la coordinación operativa antes citada, sesenta días hábiles después del siniestro, es decir, tenía hasta el 28 de septiembre de 2012, para cumplimentar en tiempo y forma con dicha obligación, de donde se colige que conforme al puesto desempeñado en el servicio público le implicaba conocer de los deberes que le asumía ejercer una función pública, independientemente de que el desconocimiento de la norma no lo exime de responsabilidad alguna, de donde se advierte evidentemente que incurrió en una conducta omisa, ya que no debe perderse de vista que los preceptos antes citados, son claros al aducir la norma en como se procedería a realizar los trámites para la reparación de los daños del multicitado vehículo oficial, luego entonces, del contenido del acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 de noviembre de 2012, se desprende que el siniestro fue declarado improcedente por encuadrar en los numerales 19, inciso 9) y 23 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso; derivado a lo anterior, se desprende un posible perjuicio patrimonial por la cantidad de \$22,783.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del oficio No. ST/UAJ/162/2013, de fecha 20 de agosto de 2013, signado por el Lic. Gabino Ventura de los Santos, Jefe de la Unidad Jurídica de Asuntos Jurídicos, en el cual anexa la cotización de un parabrisas original (de agencias) con sensor de lluvia y tercer visor del vehículo siniestrado.

De tal suerte, es claro que Usted, en su momento Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y que derivado de su no actuar le resulto presunta **responsabilidad de índole financiera y administrativa**, de la denuncia presentada por el Coordinador Operativa, al detectarse que no puso a disposición del FOPROVEP, el vehículo oficial marca Ford, Tipo: Expedition, Modelo: 2009, con placas de circulación: DPU-8455, que sufrió la rotura del cristal delantero el día 05 cinco de julio de 2012 dos mil doce, dentro de los sesenta días después de haber ocurrido el siniestro para la reparación correspondiente, contraviniendo con ello la obligación señalada en el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal; atento a lo anterior y toda vez, como se ha señalado, se advierte que presuntamente no realizó los trámites correspondientes ante la coordinación operativa antes citada, causando con ello un posible perjuicio patrimonial al erario público estatal, por la cantidad

de \$22,780.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el escrito de cotización de fecha 17 diecisiete de agosto de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 43 del presente sumario); por lo tanto se considera que la presunta responsabilidad constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondientes, resultado dable determinar que presuntamente no se abstuvo de incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 916-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 285/DR-C/2014
Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/510/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
10 de marzo de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Marco Antonio López Fuentes.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 01 (uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 285/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria

su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como Médico Especialista "A" (Ginecólogo) en el Hospital General, Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/ /2014, de 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, (corre glosado a las piezas procesales a foja 200); copia certificada de la declaración del antes mencionado vertida ante el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, la cual obra en autos del procedimiento en que se actúa a foja 104; toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el catálogo sectorial de puestos, de la Secretaría de Salud, en su calidad de médico especialista "A" tenía entre otras las funciones de *Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubica, así como ejercer sus actividades en el campo de la salud pública y proporcionar servicios en las áreas de. Educación para la salud, salud materno infantil, planificación familiar, etc.*, finalmente, como trabajador del Instituto de Salud, tenía la obligación de *cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables y ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones I, IV de la Ley Federal del Trabajo, lo que en la especie no aconteció toda vez que según se desprende en autos, derivado del fallecimiento en el Hospital General de Palenque, Chiapas, de quien en vida respondió al nombre de Jovita Hernández Monterrosa, la entonces Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, mediante oficio DG/SAJ/DCA/5003/6548/2014 de 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, solicitó la opinión técnica médica de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en el cual se expusiera si la atención brindada el 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce a la paciente Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, fue adecuada (corre glosado en autos a foja 131). En consecuencia a lo anterior, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, emitió la Opinión Médica Técnica en el expediente 094/O.T.M./2014 de 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, de la cual corren agregadas en las piezas procesales copia certificadas a fojas 134 a la 174, misma que fue realizada conforme su leal saber y entender, con base en el protocolo del procedimiento institucional, a las disposiciones en vigor, a la *Lex Artis Médica* (conjunto de reglas aceptadas para el ejercicio médico contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica los criterios para su empleo, el protocolo establecido de rutina y que constituyen principios científicos de la práctica médica), a los

principios científicos, técnicos y éticos que rigen la práctica médica y atendiendo al expediente clínico de la paciente, opinión en la cual, en el apartado de Conclusiones, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente: **"Fue inadecuado el manejo de la paciente en la consulta prenatal en el Hospital General de Palenque, ya que no se instalaron medidas de detección de movimientos fetales, no se indicó estudio ultrasonográfico obstétrico o flujometría Doppler de la arteria cerebral media a la semana 34, lo cual hubiese podido cambiar el destino del producto,** toda vez que de conformidad a lo establecido por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en la Opinión Técnica Médica, **la evaluación por ultrasonido Doppler de la arteria cerebral media es parte fundamental del diagnóstico del estado de salud del feto.** Y el médico responsable del control prenatal de la hoy acaecida fue **Marco Antonio López Fuentes,** según se puede observar en: la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 12 de enero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Edad 30, Peso: 76,200. Talla: 1.60. Temperatura: 36.5. Tensión arterial: 90/100. Frecuencia respiratoria: 22x'. Pulso: 67x', femenino de 30 años de edad. Gesta 5. Para: 4. Fecha de última menstruación 17 de junio de 2011. Fecha probable de parto: 24 de marzo del 2012. Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física. Altura del fondo intrauterino 27 centímetros con producto único vivo cefálico con frecuencia fetal de 160 por minuto. Tacto vaginal diferido. Diagnóstico: multigesta con embarazo de 30 semanas. Plan: datos de alarma. Cita abierta.* Así mismo, en la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 16 de febrero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Talla: 1.60. Peso: 80,400. Tensión arterial: 90/50. Temperatura: 36.8. Pulso: 90 por minuto, Respiraciones: 22 por minuto. Enterados del caso femenino de 30 años de edad la cual acude para control prenatal, Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física: altura fondo uterino 32 centímetros, con producto único vivo, cefálico, longitudinal, con frecuencia cardíaca fetal de 144 por minuto, tacto vaginal diferido. Diagnóstico: embarazo 35 semanas por ultrasonografía. Plan: datos de alarma. Cita abierta a urgencias.* (foja 135 del expediente en que se actúa), así como en la declaración del indiciado rendida ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 de diciembre de 2012 dos mil doce, quien al responder a las preguntas uno, seis y siete que le fueron realizadas en dicha comparecencia: *Uno: ¿Qué diga el declarante, si con anterioridad al día del fallecimiento de la C. Jovita Hernández Monterrosa, la había atendido en su embarazo. Respuesta: Sí, uno o dos veces en consulta externa... Seis: ¿Qué diga el declarante, que seguimiento dio a la referencia de fecha 11 de octubre de 2011, que la C. Jovita Hernández Monterrosa presentó embarazo de alto riesgo, explicando en qué consiste el alto riesgo: Respuesta: El alto riesgo consistía en antecedente de un óbito fetal y el seguimiento dado a la referencia, fue control prenatal; Siete: Que diga el declarante si tomando en cuenta la fecha de referencia que es 11 de octubre y la primer fecha de consulta que fue el 12 de enero de 2012, considera que fue tardía la atención brindada a la C. Jovita Hernández Monterrosa, de acuerdo al riesgo que esta refería: Respuesta: No porque en el momento en que se valoró, cursaba embarazo normoevolutivo".* (Fojas 104 a 106 del expediente administrativo en que se actúa). De la misma manera, en dicha Opinión Técnica se concluyó: **"Fue incorrecto que en el transcurso de la cesárea, no se haya verificado la hemostasia, así como constata el adecuado tono uterino posterior al alumbramiento en útero que previamente había sido hiperestimulado, y en el mejor de los casos haber tomado la decisión de realizar cirugía conservadora o cirugía radical uterina".** (Foja 172 del expediente en que se actúa), incumpliendo con ello con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio y la GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, en los que se establece el tratamiento y seguimiento que se debe dar a una paciente en caso de ruptura

uterina, hemorragia obstétrica y hemorragia grave, las cuales fueron ampliamente explicadas en la Opinión Técnica Médica emitida por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, (fojas 157, 159, 160 y 161 del expediente administrativo en que se actúa) y que atendiendo al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Lo anterior se encuentra robustecido con las testimoniales de Zoila Rosina González Pérez, rendida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: *deseo manifestar que me desempeño como Médico Ginecoobstetra, adscrito al turno matutino del Hospital General de Palenque, de lunes a viernes, atendiendo consulta externa lunes, miércoles y viernes y sala de labor y quirófano martes y jueves, también deseo manifestar, que el día viernes 09 de marzo, a las 13:45 aproximadamente, me encontraba en la sala de quirófano, para realizar una operación cesárea de urgencia a una paciente de apellidos Rosas Wong, debido a que el Ginecólogo el Dr. Marco Antonio López Fuentes, se encontraba realizando otra cesárea a una paciente con sufrimiento fetal, en esos momentos, mientras preparaban la sala de quirófano, me informan de una urgencia absoluta, tratándose de la C. Jovita Hernández Monterrosa, quien se encontraba en sala de recuperación, posoperada de cesárea, informándome que la paciente presenta paro cardiorrespiratorio y sangrado vaginal moderado, realizamos junto con personal de enfermería y el doctor Nicanor Ojeda Cañas, maniobras de reanimación, solicitando la presencia del médico internista, el Dr. Alvarado el cual en esos momentos no se localizó, logramos recuperar signos vitales y al notar el sangrado y la distensión abdominal importante, decidimos someter a la paciente a laparatomía-exploradora (abrir el abdomen para saber la causa del sangrado), explicándole el Dr. Juan Callos Mayorga Martínez, Subdirector de este Hospital, al familiar de la paciente los riesgos y probable fallecimiento, debido a la extrema gravedad, siendo dicha informe de manera verbal, posteriormente se somete a la paciente a laparatomía exploradora, encontrando útero atónico con infiltrado (útero flácido con hematomas) y desgarro de la comisura derecha hacia vagina sangrante (herida involuntaria), se decide realizar histerectomía obstétrica (quitar la matriz) y durante el acto la paciente presenta paro cardiorrespiratorio irreversible a maniobras de resucitación, por lo que se da por fallecida...* En ese sentido, al responder a las preguntas que le fueron realizadas por personal del Instituto de Salud añadió: *“Uno: Que diga la declarante, si sabe el nombre de quien intervino a la C. Jovita Hernández Monterrosa en la primera cirugía; Respuesta: Sí el Dr. Marco Antonio López Fuentes, Dos: Que diga el declarante, si sabe a qué se debió la complicación que presentó la C. Jovita Hernández Monterrosa a las 14:00 horas del día 09 de marzo de 2012; Respuesta: Al desgarro vaginal y a la atonía uterina (útero flácido con hematomas); Tres: Que diga la declarante, a que se debieron las complicaciones que menciona en su respuesta anterior, Respuesta: La atonía al uso de medicamentos para producir trabajo de parto, y el desgarro a hipertonía uterina y falta de dilatación en el cuello de la matriz; Cuatro: Que diga la declarante de acuerdo a las condiciones en que recibió a la C. Jovita Hernández Monterrosa el día 09 de marzo de 2012, como considera la atención que previamente había recibido la paciente; Respuesta: Inadecuada; Cinco: Que diga la declarante, desde su punto de vista medicó y retomando/su respuesta anterior, cuál era la atención adecuada para la paciente Jovita Hernández Monterrosa; Respuesta: Considero que hubo un mal manejo de la paciente tanto en el manejo de medicamentos para la conducción del trabajo de parto, hasta el momento en que se tomó la decisión de realizar la operación cesárea teniendo ya una complicación de hipertonía uterina detectada desde las nueve de la mañana...”* (Corre glosada en las piezas procesales a fojas 92 y 93).

Testimonial de Nicanor Ojeda Ocañas, vertida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: *“...me desempeño como*

Médico Anestesiista en este Hospital General de Palenque y en estos momentos me pone a la vista Hoja de Indicaciones de la C. Jovita Hernández Monterrosa, de fecha 09 de marzo de 2012 y reconozco las firmas que aparecen en las notas posanestésicas que fueron elaboradas a las 13:40, 14:00 y 14:30 horas como la que utilice tanto en mis actos públicos como privados y respecto a los hechos deseo manifestar que mi participación en la atención que recibió la paciente antes mencionada, consistió en recibir a la paciente, la cual llega con óbito fetal, se pasa a sala y se continua con proceso anestésico utilizando la técnica BSA, como lo menciono en mi nota posanestésica que acabo de ratificar, después de llevar a cabo el proceso anestésico, el Ginecólogo el Dr. López, obtuvo un producto obitado del sexo femenino, lo cual escribí en mi nota, sin que esto signifique que yo llevara a cabo la responsabilidad quirúrgica, sin embargo anoto las generalidades de la misma, debido a que debe constar en el expediente clínico de la paciente, posteriormente se concluye la cirugía y se entrega a la paciente al área de recuperación, con los signos vitales dentro de los parámetros normales, como lo manifiesto en mi misma nota posoperatoria ya descrita, encontrándose dicha área enfrente del quirófano, sin embargo, siendo las 14:00 horas del ese mismo día 09 de marzo del año en curso, repentinamente la paciente presenta paro cardiorrespiratorio, donde intervenimos varios médicos y enfermeras, de los cuales no recuerdo sus nombres, siendo mi participación en esta ocasión, la de aspirar, entubar, aplicar adrenalina, atropina, solicitar paquetes globulares para transfusión de carácter urgente, se recuperan signos vitales muy débiles, por lo que pasa a quirófano siendo atendida en esta ocasión por la Dra. González quien es Ginecóloga y no recuerdo quienes más, continuando la paciente en shock, por lo que se solicita la intervención de medicina interna, el cual inicia la aplicación de dopamina a dosis respuesta, nuevamente presenta paro cardiorrespiratorio, sin respuesta a animaciones..." y al responder a las preguntas formuladas por personal del Instituto de Salud añadió: "Uno: Que diga el declarante, a que pudo deberse el paro cardiorrespiratorio que la paciente presentó a las 14:00 horas; Respuesta: Al shock hipovolémico, lo que significa pérdida de sangre..." (Se encuentra agregada en autos del expediente administrativo en que se actúa a fojas 95 y 96).

Informe de resultado de denuncia del expediente SAC/D-0358/2012, de 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, el cual se encuentra agregado en las piezas procesales a fojas 4 a la 9.

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993. Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, al realizar un manejo inadecuado de la paciente en la consulta prenatal y actuar de manera incorrecta durante el transcurso de la cesárea practicada a quien en vida respondiera al nombre de Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, en donde se desempeñaba como Médico Especialista, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación Municipal:**Publicación No. 264-C-2015****ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA".**

EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, MÉXICO SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO, SÍNDICO MUNICIPAL, ING. DAGOBERTO DE LA CRUZ OROZCO, LIC. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, C. MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ING. ISAÍ GARCÍA TRUJILLO, C. MARÍA CRUZ SANCHES ESPINOSA, MTRO. EXAL ISAÍAS JUAN CASTAÑEDA, MTRA. EVELYN AMABLE CAMPOS CÓRDOVA, MVZ CÉSAR AGUSTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Y MTRA. DENISE LÓPEZ ESPINAL, REGIDORES, LIC. LUIS ENRIQUE SOLÍS COUTIÑO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUIENES ACTÚAN PARA CELEBRAR, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESENTES.- A EFECTO DE COMPROBAR EL QUÓRUM LEGAL, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS LOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, NO ASI LA LIC. ANA DEISY LEY MENDOZA, MTRO. JORGE FERNANDO ORDAZ RUIZ Y LAE MARY CRUZ TREJO LARA, QUIENES SOLICITARON PERMISO PARA ESTAR AUSENTE, COMPROBÁNDOSE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- APERTURA DE LA SESIÓN.- SEGUIDAMENTE, COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDIÓ A DECLARAR INSTALADA Y ABIERTA LA SESIÓN.

TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CUARTO.- ...

QUINTO.- PROPUESTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVÉS DEL ING. JOSÉ LUIS MALDONADO TOLEDO; DIRECTOR GENERAL DE COAPATAP, SOBRE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA".

A CONTINUACIÓN, SE CONSTATÓ LA PRESENCIA DE TODOS LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y DE INMEDIATO SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.- LA QUE FUE ESCUCHADA Y APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS. EN SEGUIDA SE PASÓ AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,

DECLARANDO EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE EN ACATAMIENTO AL ORDEN DEL DÍA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, LA NECESIDAD DE ADECUAR Y/O MODIFICAR EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, QUE TIENE A SU CARGO EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ESTE MUNICIPIO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 073, 3a. SECCIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, DONDE SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DESDE QUE SE CREÓ LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS SE HA MODIFICADO DICHA LEY EN 8 OCASIONES, Y QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES CREADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LEY MENCIONADA SE ADECUEN A DICHO ORDENAMIENTO. ACTO CONTINUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN PARA SU APROBACIÓN O NO DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ING. JOSÉ LUIS MALDONADO TOLEDO, POR LO QUE POR UNANIMIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, TODOS LOS PRESENTES TOMAN EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- SE ADECUA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2°.- EL ORGANISMO TENDRÁ SU DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES Y FISCALES EN LA 8a. AVENIDA NORTE No. 13, COL. 5 DE FEBRERO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, Y PARA SU CUMPLIMIENTO OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES Y NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3°.- EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. PLANEAR Y PROGRAMAR EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTUDIAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR TANTO LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, COMO LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REUTILIZACIÓN DE LAS MISMAS Y MANEJO DE LODOS;
- II. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INCLUYENDO EL SANEAMIENTO, A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN;

- III. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO;
- IV. ELABORAR ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS, CON BASE EN LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN. ESTAS FÓRMULAS ESTABLECERÁN LOS PARÁMETROS E INTERRELACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS MEDIAS DE EQUILIBRIO;
- V. ESTABLECER LAS TARIFAS O CUOTAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, SANEAMIENTO Y MANEJO DE LODOS, ASÍ COMO REQUERIR, COBRAR O GESTIONAR SU COBRO EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- VI. ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA;
- VII. FIJAR Y AUTORIZAR LAS TARIFAS O CUOTAS A QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN AL PÚBLICO DE LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, POTABILIZACIÓN, SUMINISTRO O TRASPORTACIÓN DE AGUA POTABLE QUE REALICEN LOS PARTICULARES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- VIII. CONSTRUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICIÓN DE SUS ACTIVOS FIJOS ACTUALIZADOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR;
- IX. UTILIZAR LOS INGRESOS QUE RECAUDE, OBTENGA O RECIBA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INCLUYENDO EL SANEAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- X. OTORGAR LOS PERMISOS A LOS USUARIOS PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE O ALCANTARILLADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- XI. PROMOVER PROGRAMAS PARA FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE;
- XII. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES PARA QUE EL AGUA DESTINADA AL SERVICIO PARA USO DOMÉSTICO CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN V DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES;
- XIII. PROMOVER PROGRAMAS PARA FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE;
- XIV. INSPECCIONAR, VERIFICAR Y APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY;

- XV. RESOLVER, EN SU CASO, LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES;
- XVI. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE BIENES O LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- XVII. REALIZAR POR SÍ O POR TERCEROS LAS OBRAS PARTA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO EL SANEAMIENTO Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN EN LA MISMA, ASÍ COMO DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE DOTACIÓN DE AGUA Y SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS;
- XVIII. CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE;
- XIX. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGREN SU PATRIMONIO;
- XX. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO OPERADOR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XXI. RENDIR ANUALMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS UN INFORME DE LAS LABORES DEL ORGANISMO OPERADOR REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO DEL ESTADO GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR Y SOBRE LAS CUENTAS DE SU GESTIÓN. DICHO INFORME DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ANTERIOR.
- XXII. ESTABLECER LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS NECESARIAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;
- XXIII. ORGANIZAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL;
- XXIV. CELEBRAR CON PERSONAS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXV. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SU OBJETO, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y ATRIBUCIONES; Y,
- XXVI. LAS DEMÁS QUE SEÑALA ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 4°.- EL PATRIMONIO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTIVOS QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, MISMO QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO PARA APORTARLO COMO PATRIMONIO INICIAL DEL ORGANISMO OPERADOR, ASÍ COMO LOS QUE ADEMÁS LE ENTREGUEN CON TAL OBJETO OTRAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y PARTICULARES;
- II. LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III. LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV. LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V. LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DEMÁS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO LOS SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI. LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO;
- VII. LOS BIENES DEL ORGANISMO OPERADOR AFECTOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES;
- VIII. LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CONSIDERAN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL; Y,
- IX. LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 5°.- EL ORGANISMO CITADO LLEVARÁ UN LIBRO DE INVENTARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACTUALIZADO QUE CONTENGA:

- I. LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN SU PATRIMONIO, FECHA Y FORMA DE SU ADQUISICIÓN.
- II. SU DESTINO Y MOVIMIENTO EN CASO DE OCURRIR.

ARTÍCULO 6°.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO ESTARÁ A CARGO DE:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III. UN DIRECTOR GENERAL; Y,
- IV. UN COMISARIO.

ARTÍCULO 7°.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- II. UN REGIDOR;
- III. UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO;
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; Y,
- V. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A CUYAS SESIONES ASISTIRÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO SE NOMBRARÁ AL RESPECTIVO SUPLENTE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PODRÁ INVITAR A FORMAR PARTE DE LA MISMA, CON VOZ PERO SIN VOTO, A REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, CUANDO SE TRATE DE ALGÚN ASUNTO QUE POR SU COMPETENCIA O JURISDICCIÓN DEBAN DE PARTICIPAR.

ARTÍCULO 8°.- LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN QUE REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO DETERMINAR LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES, CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II. APROBAR EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL ORGANISMO QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE;

- III. DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV. DETERMINAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;
- V. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, CALIDAD DEL AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS LE SOMETA A CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL;
- VI. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR Y CUIDAR DE SU ADECUADO MANEJO;
- VII. CONOCER Y EN SU CASO AUTORIZAR EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR, CONFORME A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- VIII. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO PARA EJECUTAR LAS OBRAS Y SUPERVISAR SU APLICACIÓN;
- IX. APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR;
- X. EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO, Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN SU LOCALIDAD;
- XI. ACORDAR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A OTROS MUNICIPIOS, PREVIAMENTE A LOS ACUERDOS O CONVENIOS RESPECTIVOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, PARA QUE EL ORGANISMO OPERADOR SE CONVIERTA EN INTERMUNICIPAL;
- XII. OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY;
- XIII. APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR;
- XIV. EJECUTAR LOS TRÁMITES PARA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR; Y,
- XV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 9°.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR SU PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO.

LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES Y EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LA JUNTA SE REUNIRÁ, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y CUANTAS VECES FUERE CONVOCADA POR SU PRESIDENTE, POR EL DIRECTOR GENERAL O POR EL COMISARIO DEL ORGANISMO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE DOS O MÁS MIEMBROS DE LA MISMA.

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, RENDIRÁ ANUALMENTE AL MUNICIPIO RESPECTIVO UN INFORME GENERAL, APROBADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y LE DARÁ PUBLICIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER EN FORMA EXPLÍCITA EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO Y LAS ACLARACIONES QUE AL RESPECTO CONSIDERE CONVENIENTES.

ARTÍCULO 11.- EL ORGANISMO OPERADOR CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO COMO ÓRGANO COLEGIADO DE APOYO Y AUXILIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ Y SESIONARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS Y EN LA FORMA QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR, DEBIENDO EN TODO CASO ESTAR LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO.

EL ORGANISMO OPERADOR PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE INTEGRE EL CONSEJO CONSULTIVO Y CUIDARÁ QUE SESIONE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE INDIQUE EL MENCIONADO REGLAMENTO INTERIOR.

NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORGANISMOS OPERADOR, O SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DESIGNARÁN DEMOCRÁTICAMENTE ENTRE ELLOS A UN PRESIDENTE QUIEN REPRESENTARÁ AL CONSEJO CONSULTIVO Y A LOS USUARIOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR, ASÍ TAMBIÉN SE DESIGNARÁ A UN VICEPRESIDENTE QUIEN LO PODRÁ SUPLIR.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DURARÁN UN AÑO EN SUS CARGOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN INMEDIATA.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ POR OBJETO:

- I. HACER PARTÍCIPE A LOS USUARIOS EN LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, HACIENDO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO EFICIENTE, EFICAZ Y ECONÓMICO;
- II. CONOCER LAS TARIFAS O CUOTAS Y SUS MODIFICACIONES HACIENDO LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL CASO;
- III. OPINAR SOBRE LOS RESULTADOS DEL ORGANISMO OPERADOR;
- IV. PROPONER MECANISMOS FINANCIEROS O CREDITICIOS;
- V. COADYUVAR PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO OPERADOR;
- VI. PROMOVER ENTRE LOS USUARIOS EL USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; Y,
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEBERÁ SER CIUDADANO MEXICANO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA COMPROBADA EN MATERIA DE AGUAS Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, OTORGAR PODERES, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II. ORDENAR QUE SE ELABORE EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL ORGANISMO OPERADOR Y ACTUALIZARLO PERIÓDICAMENTE, SOMETIÉNDOLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV. PUBLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DETERMINADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD;
- V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO OPERADOR PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DEL MISMO;

- VI. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII. LICITAR Y CONTRATAR PARA SU EJECUCIÓN LAS OBRAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO OPERADOR PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- VIII. VIGILAR QUE SE PRACTIQUE EN EL MUNICIPIO, EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTRAS Y ANÁLISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN; ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTE A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IX. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ORGANISMO OPERADOR SE AJUSTE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y A LA COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD QUE EFECTÚE EL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO;
- X. ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XI. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN;
- XII. SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE DEBA COBRAR EL ORGANISMO OPERADOR POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES, EN LOS CASOS EN QUE PRESTE DIRECTAMENTE EL SERVICIO;
- XIII. GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACIONES DE PASIVOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR CRÉDITOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- XIV. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- XV. RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR, ASÍ COMO RENDIR LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO

- DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO; RESULTADOS DE ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO; CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS; PRESENTACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO;
- XVI. RENDIR AL MUNICIPIO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE SU JUNTA DE GOBIERNO; RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO; CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS; PRESENTACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO;
- XVII. CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE DOS O MÁS MIEMBROS DE LA JUNTA O DEL COMISARIO;
- XVIII. ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO SEXTO CAPÍTULO V DE LA PRESENTE LEY;
- XIX. ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTRAS Y ANÁLISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XX. REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XXI. FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON VOZ, PERO SIN VOTO, PARA LO CUAL SE LE CITARÁ A TODAS LAS SESIONES;
- XXII. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ORGANISMO, DEBIENDO INFORMAR A LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SIGUIENTE SESIÓN;
- XXIII. SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XXIV. REMITIR AL CONSEJO CONSULTIVO, PARA SU OPINIÓN, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS ANUALES DEL ORGANISMO;

XXV. APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN Y QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR;

XXVI. CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO; Y,

XXVII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- EL SÍNDICO MUNICIPAL ACTUARÁ COMO COMISARIO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SE HAGA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;
- II. PRACTICAR AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO O ANTES SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III. RENDIR ANUALMENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV. HACER QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DÍA, EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V. CONVOCAR A SESIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE OMISIÓN DEL PRESIDENTE O DEL DIRECTOR GENERAL Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; A LAS QUE DEBERÁ SER CITADO;
- VII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS CELEBRADOS; Y,
- VIII. VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR.

EL COMISARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES SE PODRÁ AUXILIAR DEL PERSONAL TÉCNICO QUE REQUIERA, CON CARGO AL ORGANISMO OPERADOR CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 15.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO, PODRÁ REALIZAR LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ORGANISMO, A SOLICITUD EXPRESA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 16.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO OPERADOR Y SUS TRABAJADORES SE SUJETARÁ AL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. EN SU ARTÍCULO 123, APARTADO "A".

ARTÍCULO 17.- EI ORGANISMO OPERADOR ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 18.- LOS REMANENTES DEL ORGANISMO DE DESTINARÁN A INCREMENTAR SUS ACTIVIDADES Y A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 19.- QUEDA PROHIBIDO EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES O REBAJAS POR CUANTO AL PAGO DE DERECHOS DE CONEXIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN PARA LA CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, CAMBIOS DE TUBERÍA, SUSTITUCIÓN DE MEDIDORES, REUBICACIÓN DE CUADROS, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO, YA SE TRATE DE PARTICULARES, DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ENTIDADES PARAESTATALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ASISTENCIA PÚBLICA O PRIVADA Y DE LOS DEMÁS GRUPOS DE PERSONAS ORGANIZADAS EN ASOCIACIONES CÍVILES O SIMILARES A EXCEPCIÓN QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 20.- LOS COSTOS POR CAMBIOS DE TUBERÍA O SUSTITUCIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS O DESCARGAS DE DRENAJE, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA, SUSTITUCIÓN DE MEDIDORES CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON SU VIDA ÚTIL Y REUBICACIÓN DE CUADROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 21.- LAS TARIFAS POR CAMBIO DE NOMBRE EN LOS CONTRATOS, CONSTANCIAS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y RECONEXIONES POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SERÁN FIJADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 22.- EL ORGANISMO GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO Y A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE, DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y EXENCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE QUE DISFRUTEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y QUE SEÑALE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU CELEBRACIÓN Y DEBERÁ SER PROTOCOLIZADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, PARA TRANSMITIR A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO

"COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA", LOS BIENES NECESARIOS PARA CONSTITUIR EL INICIO DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, PROVEERÁ EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, A LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SE Oponga AL PRESENTE ACUERDO.

CLAUSURA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS, FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DAMOS FE.

MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO, SÍNDICO MUNICIPAL, ING. DAGOBERTO DE LA CRUZ OROZCO, PRIMER REGIDOR (COAPATAP 24/12/2014), LIC. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, SEGUNDO REGIDOR, C. MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, TERCERA REGIDORA, ING. ISAI GARCÍA TRUJILLO, CUARTO REGIDOR, C. MARÍA CRUZ SÁNCHEZ ESPINOSA, QUINTA REGIDORA (ACTA EXTRAORDINARIA PUNTO 5º MODIFICACIÓN ACUERDO COAPATAP 24/DIC/2014), MTRO. EXAL ISAÍAS JUAN CASTAÑEDA, SEXTO REGIDOR, MTRA. EVELYN AMABLE CAMPOS CORDOVA, SÉPTIMA REGIDORA, MVZ CÉSAR AGUSTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR, MTRA. DENISE LÓPEZ ESPINAL, REGIDORA PLURINOMINAL, LUIS ENRIQUE COUTIÑO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- FIRMAS.

Certificación:

El Suscrito Funcionario Público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostática y constante de 13 trece foja(s) útil(es), en una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y; mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con en orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual es auténtico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento y cotejado, devolviendo el documento a su lugar de origen del área de la Secretaría de Gobierno Municipal, adscrita (o) a la dependencia del mismo nombre.- Doy fe.

Tapachula, Chiapas; a 13 de marzo de 2015.

Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 779-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 153/2012, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMINIO ANTONIO NISHIZAWA**, en contra de **ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ**, el Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazar por edictos al demandado **ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ**, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales, queda facultada la Secretaría del conocimiento para expedir el edicto correspondiente. Así mismo, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita, para que lleve a cabo la publicación de los edictos respectivos en los Estrados de este Juzgado, así

como en las presidencias municipales de Tuzantán, Chiapas y Huehuetán, Chiapas.

Lo emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas; a 12 DE ENERO DE 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 781-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TAPACHULA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 543/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XVIII separación de más de dos años, promovido por **ENISELDA PÉREZ ROBLEDO**, en contra de **JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOSÉ ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del

término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 785-D-2015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El suscrito licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR Y SE HACE SABER:** Que el Juez del conocimiento, con fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 1811/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS**, en contra de **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, en el que se ordena emplazar a la

parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL** y que a la letra dice.- "**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.**- Villaflores, Chiapas; a 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince. Por presentado **ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de febrero del presente año; por medio del cual solicita se le expidan edictos correspondientes.- Al efecto, tomando en consideración que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**; por lo tanto, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda en su contra, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaria del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.----- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe." **CONSTE Y DOY FE.**

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO DEL CARMEN ZAPTA RUIZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 786-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 753/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO en contra de LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a usted **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del

día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO** entablaron demanda en la vía ORDINARIO CIVIL, en su contra **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes:- A).- La rescisión del contrato de obra a precio alzado de fecha 05 de junio del año 2013 dos mil trece por incumplimiento de la parte demandada. B).- La devolución de la cantidad de dinero que en su momento se acredite que recibió la parte demandada y no utilizó en la construcción de la obra para la cual le contratamos C).- El pago de la cantidad de dinero que los suscritos invertimos para terminar la obra para la cual fue contratada la parte demandada, tal y como en su momento procesal oportuno se acreditara. D).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condene a los demandados al pago de cualquier otro concepto que se estipule en el contrato. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 05 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 787-D-2015

EDICTO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE**

A MARGARITA FERRER GARCÍA, MARGARITA FERRER DE ROBLES, CARLOS ALFONSO ROBLES TERCERO Y MARÍA GUADALUPE ROBLES TERCERO. SE LES HACE SABER QUE:

En el Expediente número 800/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **RIGOBERTO ANTONIO VELASCO ACUÑA**, Apoderado Legal de los Posesionarios de Tierras del poblado Cuauhtémoc Quemado de Catazajá, Chiapas, mediante sentencia del trece de febrero de dos mil quince se ordena se publique el presente edicto:

Con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código Procedimientos Civiles del Estado; se ordena publicar la presente resolución mediante edictos notificándosele a **MARGARITA FERRER GARCÍA, MARGARITA FERRER DE ROBLES, CARLOS ALFONSO ROBLES TERCERO Y MARÍA GUADALUPE ROBLES TERCERO**, es decir mediante edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el lugar del juicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **Rigoberto Antonio Velasco Acuña**, apoderado legal de **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José**

Ortega Alejandro, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel, en contra de Carlos Alfonso Robles Tercero, Margarita Ferrer García, Margarita Ferrer de Robles, María Guadalupe Robles Tercero; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara que **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandro, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz**

Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel, se han convertido de poseedores a propietarios respecto de los predios descritos en párrafos previos; en la inteligencia que a cada uno de ellos les corresponde la fracción de terreno que fueron descritos en párrafos previos, así como cualquier gravamen que llegare a tener cualquiera de ellos, así como los derechos y obligaciones que recaen en cada uno de los promoventes hacia la fracción de terreno que les corresponde.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, expídase copia certificada de la misma e inscribáse en el Registro Público del a Propiedad y de Comercio de este distrito judicial, para que sirva dar título de propiedad a los poseedores Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandro, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno

Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil de la Entidad.

CUARTO.- En observancia al artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, envíese oficio a la Delegación de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio de los inmuebles motivo del presente asunto.

QUINTO.- En términos del artículo 121 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Civiles, publíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el Jugar del juicio.

SEXTO.- Se deja de hacer condena de costas en esta Instancia, en cuanto no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Palenque, Chiapas; a 9 de marzo de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2a.
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 788-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **COMPANÍA ZOQUE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 153 acciones siendo el total de 31 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 122 forman parte del capital social fijo con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$3'660,000.00 (tres millones, seiscientos sesenta mil, pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 122 (ciento veintidós) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA	121	\$ 3'630,000.00
MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO	1	\$ 30,000.00
T O T A L	122	\$ 3'660,000.00

(122) ciento veintidós acciones nominativas con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de \$3'660,000.00 (tres millones, seiscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 789-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **ZOQUE INMOBILIARIA**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 153 acciones siendo el total de 116 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 37 forman parte del capital social fijo con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$1'110,000.00 (un millón, ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 37 (ciento veintidós) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA	36	\$ 1'080,000.00
MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO	1	\$ 30,000.00
T O T A L	37	\$ 1'110,000.00

(37) treinta y siete acciones nominativas con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de \$1'110,000.00 (un millón, ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 791-D-2015**Edicto****C. MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 16/2010 relativo al INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, mismo que fue tramitado dentro del Juicio Principal DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, (ESPECIAL DE ALIMENTOS), promovido por **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, en contra de **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 TRECE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, que mediante proveído de 14 CATORCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 3 tres días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil, así

como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Juez Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02
DOS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.-
DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO
GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 792-D-2015**EDICTO****JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****C. EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente número 1473/2012, relativo al INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, promovido por **DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA**, en contra de **EMMA DE LA**

CRUZ GÓMEZ, derivado del juicio principal SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta **HILDA VIRGINIA BRIONES GÓMEZ Y/O VIRGINIA BRIONES GÓMEZ**, en acuerdo dictado el 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad, y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte interesada a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de febrero de 2015 dos mil quince.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No.793-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO:

C. ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 566/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con residencia en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **GIOVANY BOGAR NÚÑEZ VERDY**, en contra de Usted; la Juez de la causa, con fecha 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece, dictó un auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro el de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.)

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 794-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 786/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ por propio derecho, en contra de RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ ó RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para emplazar al demandado en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento en la sentencia definitiva con fecha 04 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, en su punto resolutive CUARTO, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutive de la misma:

PRIMERO:- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ, por su

propio derecho, quien acreditó sus pretensiones, en contra de RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ, y el demandado no compareció a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO:- Se condena al demandado RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ, al cumplimiento del contrato informal de compraventa de 12 doce de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, celebrado con el accionante RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ.

TERCERO:- Se condena al demandado RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ, a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente a favor de MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ, para formalizar el contrato de compraventa de 12 doce de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante el notario público que en su oportunidad se nombre, respecto del inmueble que se ubica en calle Real del Valle, Lote número 3 tres del Fraccionamiento Valle del Sur, en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con una superficie de 162 M2 ciento sesenta y dos metros cuadrados, cuya propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: Mide: 9.00 nueve metros y colinda con predio del señor Sixto González. AL SUR: Mide 9.00 nueve metros y colinda con la calle Real del Valle. AL ESTE: Mide 18.00 dieciocho metros y colinda con Lote número 4 cuatro, propiedad de la profesora MERCEDES DEL CARMEN NAVARRO BERMÚDEZ, en el mismo fraccionamiento, AL OESTE: Mide 18.00 dieciocho metros y colinda con el Lote número 2 dos del mismo fraccionamiento, concediéndosele para tal efecto el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará

en su rebeldía. En la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura del inmueble motivo de la *litis*, deberá el notario público correspondiente observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

CUARTO:- En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que la parte demandada del presente juicio **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, fue emplazado por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena notificar los puntos resolutivos de este fallo por edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO:- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos, mil cuatro, signado por el licenciado **NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ**.

SEXTO:- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-
Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 795-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

JOSÉ ROBLES VIDEA.

En cumplimiento al proveído de trece de junio de dos mil catorce, derivado del expediente número 1231/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, a través de su mandatario judicial licenciado Víctor Ovando Vázquez, en contra de **JOSÉ ROBLES VIDEA**, se ordenó notificar a **JOSÉ ROBLES VIDEA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En veintitrés de noviembre de dos mil doce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el veintidós del actual, con folio 11997.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **FRANCISCO JAVIER OVANDO MORALES O FRANCISCO JAVIER OVANDO M.**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del expediente número 395/2012, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FRANCISCO JAVIER OVANDO MORALES O FRANCISCO JAVIER OVANDO M.**, denunciado por **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ y OTROS**, original de un contrato de compraventa del doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, copias certificadas de un contrato de compraventa del trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con su escrito recibido el veintidós del actual, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado, para su seguridad y copia simple para traslado, por medio de los cuales viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JOSÉ ROBLES VIDEA**, de quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1231/2012. — Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda y en su oportunidad, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá

fictamente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.— Respecto a la solicitud de notificar y emplazar al demandado **JOSÉ ROBLES VIDEA**, a través de edictos, se le dice que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, hasta en tanto acredite con medios fehacientes que desconoce el domicilio del demandado antes mencionado. De igual manera, se le dice que no ha lugar a enviar oficios para localizar al demandado, lo anterior tomando en consideración que conforme al segundo párrafo del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que los litigantes deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, razón por la cual, corresponde a la accionante proporcionar el domicilio de la parte demandada y señalar a qué dependencias deberán enviarse los oficios para localizar su domicilio y no ha este órgano jurisdiccional. - Por otra parte, como se solicita, con fundamento en el artículo 150, fracción III, del nuevo Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, envíese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que a costa del interesado, haga la anotación preventiva sobre la inscripción número 419 del índice de Documentos Privados del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido que

el inmueble objeto material de este juicio, se encuentra en litigio, así como para que también proporcione el nombre de la persona que actualmente es propietario de dicho inmueble, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado; queda obligada la compareciente a solicitar la elaboración del oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN:

En doce de junio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el once del actual, con folio número 6564.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.** — Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR OVANDO

VÁZQUEZ, mandatario judicial de la parte actora, en términos del escrito recibido el once del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda: — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar al demandado **JOSÉ ROBLES VIDEA** en el domicilio que proporcionó la parte actora y además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores, Correos de México, Dirección de la Policía Municipal del Municipio de Berriozábal y Servicio de Administración Tributaria, sin obtener dato alguno sobre el domicilio actual del demandado y la última dependencia se negó a rendir el informe solicitado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOSÉ ROBLES VIDEA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintitrés de noviembre de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. — En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutive de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil.

Por último, quedan obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados en líneas antecedentes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE JULIO DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 796-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO:

MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1395/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATÚS**, en contra de **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, dictó un AUTO, que dice: - La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 10:18 diez horas con dieciocho minutos del día 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUZ**,

recibida el día 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince a las 11:18 once horas con dieciocho minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince.

Por presentado **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUZ**, con su escrito recibido el día 23 veintitrés de febrero del año en curso y anexos que en original que acompaña, atento a su contenido y como lo solicita el promovente, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial de fechas 14 catorce, 21 veintiuno y 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince, en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en el presente juicio, los cuales se mandan a agregar al expediente para que obren como correspondan.- Ahora bien y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ** para que contestara la demanda instaurada en su contra y no la contestó; al efecto y como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la citada demandada por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código Adjetivo Civil, se dicta AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente de que surta sus efectos el presente proveído; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo respectivo; y por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

DE PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Ofrecida bajo el punto uno del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

CONFESIONAL: A cargo de la demandada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE; al respecto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la citada demandada para que en la hora y fecha antes indicada comparezca ante este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

TESTIMONIALES: A cargo de OVED SALOMÓN CANDELARIA Y AGUSTÍN GÓMEZ PÉREZ, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo la oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos, debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDO que de no presentar a sus testigos debidamente identificados, se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO: Ofrecida bajo el punto cuatro del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida y toda vez que del análisis de esta prueba se advierte que se trata del estudio socioeconómico, por tal razón se admite como tal, y el mismo se encuentra ordenado en el proveído de fecha 22 veintidós de

octubre de 2013 dos mil trece.- Se reserva su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Ofrecida bajo el punto cinco del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida, ordenándose girar atento OFICIO al REPRESENTANTE LEGAL COMISARIO EJIDAL DEL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS, para efectos de que informe a este Juzgado si existe en los archivos documento que acredite si existe traspaso de un lote urbano ejidal en ampliación San José, a nombre de la demandada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**; concediéndole para estos efectos el término máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, de conformidad con el artículo 137 IV del Código de Procedimientos Civiles, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le aplicará MULTA DE 50 CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN de conformidad con el artículo 73 Fracción I del ordenamiento legal antes invocado.- Queda a disposición de la parte oferente el oficio para que por su conducto lo haga llegar a su destino.- Se reserva su valor probatorio para la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en los oficios a que alude el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles: Se tienen por admitidas y los oficios se encuentran ordenados en el proveído de fecha 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DE PARTE DEMANDADA:

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Ahora bien y ante el desconocimiento del domicilio de la DEMANDADA **C. MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por **Francisco Cortés Salinas**, en contra de **Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe** de apellidos **Cortés Ramírez, y Alicia Ramirez Merino**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 797-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 654/2014, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** en contra de **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, según informes rendidos por diferentes dependencias, así como de las diligencias practicadas por el actuario adscrito, que se desconoce el domicilio de los demandados; por lo que en proveído de 6 seis de marzo del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, 615 y 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar en términos del auto de 25 de agosto de 2014 dos mil catorce, a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado los CC. **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso

contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días de marzo de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,
LIC. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 798-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014.

LA JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES**, EN CONTRA DE **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, MEDIANTE PROVEÍDO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ORDENÓ PUBLICAR POR EDICTOS EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL MISMO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; MARZO NUEVE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado el licenciado **FÉLIX RICARDO VÁZQUEZ VIDAL**, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 159, 161 y 162, de fechas catorce, veintiuno y veintiocho de enero del año en curso respectivamente, en los cuales se hacen constar las publicaciones de los edictos ordenados en autos; asimismo solicita se declare la rebeldía a la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS** y se proceda a abrir el juicio a prueba. Al efecto se acuerda:

Se tienen por exhibidos los Periódicos Oficiales del Estado de referencia, mismos que se mandan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales a que haya lugar, debiéndose realizar el cómputo respectivo para la contestación a la demanda.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, y tomando en consideración que la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, no contestó la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se les tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del ordenamiento legal antes citado.

Tomando en consideración que la parte actora no solicitó se llevara a cabo la audiencia de conciliación que señala el artículo 280 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de señalar hora y fecha para llevarse a cabo dicha diligencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar las pruebas ofertadas por la parte actora en escrito de demanda, calificándose de legales y admitiéndose todas y cada una de las ofertadas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán desahogadas en su oportunidad.

No se califican pruebas de la parte demandada, en virtud que no dió contestación a la demanda instada en su contra.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento legal antes citado, se abre el período del desahogo de las pruebas admitidas por el término de treinta días, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

I.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, facultándose a la ACTUARIA JUDICIAL notifique personalmente a la referida absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones en forma personalísima, no por conducto de apoderado legal alguno, apercibida que de ser omisa sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I, del ordenamiento procesal civil aplicable.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente número 78/2014, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil, relativo a la JURISDICCIÓN

VOLUNTARIA, promovida por **JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES**, en contra de **GLORIA URBINA CASTELLANOS**; documental que se encuentra exhibida y glosada en autos en autos; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

III.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un contrato de compra-venta en original, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

IV.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un convenio modificatorio al contrato privado de compraventa a plazos, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

V.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.- A cargo de la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, respecto del contrato de compra-venta en original, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece y del convenio modificatorio a dicho contrato de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, facultándose a la ACTUARIA JUDICIAL notifique personalmente a la citada demandada en el domicilio que tenga señalado en autos, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada en la hora y fecha citada, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por reconocido el contenido y firma de los referidos documentos, de conformidad con los

numerales 317, 324, 329 y 345 del ordenamiento civil antes invocado.

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente en el presente juicio; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Asimismo, de conformidad con numeral 617, del citado ordenamiento, publíquese el contenido del presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Quedando obligado el promovente a tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, Primera Secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe".

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 de marzo de 2015.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 799-D-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE
AGUA, CHIAPAS**

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.

**DONDE SE ENCUENTRE:
C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.**

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, en contra de FELIPE ARCOS LÓPEZ Y OTROS, en proveído de fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en la Población de Salto de Agua, Chiapas, emplazándolo para que dentro del término de 9 nueve días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra por DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, notificándole el contenido de los proveídos de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece y 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, que textualmente dicen:

D"CUENTA:- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, del escrito recibido el 25 veinticinco de noviembre del presente año.

EXPEDIENTE CIVIL 87/2013.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas, a 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de noviembre del presente año, en atención a su contenido se acuerda: - - - Como lo solicita el promovente, y toda vez que autos se advierte que en diligencia de fecha 19 diecinueve de noviembre del presente año, dio cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha 12 doce del mes en curso, ratificando ante la presencia Judicial su escrito inicial de demanda, en tal virtud, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 158 fracción IV, 268, 269, 278, 279 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la misma en la vía y forma propuesta y se tienen por ofrecidas las pruebas a que alude la parte actora en su escrito de cuenta, las cuales se calificarán y admitirán en su momento procesal oportuno.

Asimismo se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que se constituya al domicilio de los demandados **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ**, ubicado en el Rancho "Galileo" de este Municipio, mismo que se localiza en el tramo carretero Salto de Agua- Francisco I. Madero, kilómetro 23 entre las inmediaciones de los ejidos Tiempopá y Suclumpá, a la altura de un ex banco de grava lado izquierdo, al lado sur o lado derecho se ubican unas hectáreas de palma africana y decenas de matas de cedro, siguiendo a 120 metros aproximadamente se encuentra 2 matas de tamarindo frondoso al lado sur y al lado norte o izquierdo entre una vereda justo debajo de unas matas de guarumbo (frente al tamarindo antes citado); viniendo de Salto de Agua, pegado a un potrero de postes de cocoite, esa es la entrada hacia el Rancho "Galileo", dicho rancho se encuentra a unos 25 veinticinco minutos caminando a pie, en el transcurso del camino a 100 cien metros de la entrada, se encuentra una de las 6 seis trancas de madera, a 1030 metros

se encuentra la sexta tranca de madera, sigue un acahualito y luego se encuentra la sexta tranca de madera, es la entrada del "Rancho Galileo", en medio de un acahualito entrando a 20 veinte metros se conduce uno, entre un potrero que fuera propiedad del señor **GASPAR ARCOS DÍAZ**, y se toma una vereda al lado izquierdo a 200 doscientos metros se encuentra la casa de los demandados, entre las matas de mango frondoso que consiste en una casa de madera con techo de lámina y aproximadamente a 250 doscientos cincuenta metros entre unas matas de naranja y coco se encuentra otra casa con las mismas características, es de un familiar de los demandados, y con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, corra traslado y emplace a los mismos para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del siguiente a aquel en que queden legalmente emplazados den contestación a la demanda instaurada en sus contra y señalen domicilio fijo para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.

Se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que dé vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de que sea notificado manifieste lo que a su Representación Social convenga. - - - - Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y por autorizado para tales efectos a **PASCUAL DÍAZ MÉNDEZ** y al licenciado **ABELARDO MÉNDEZ ARCOS**.

Por lo que respecta al Mandato Judicial que otorga el promovente a favor del licenciado

ABELARDO MENDEZ ARCOS, en términos del numeral 2560 del Código Civil vigente en el Estado, dígamele que primeramente deberá ratificar ante la presencia Judicial su ocursio de cuenta y hecho que sea y previa aceptación que de dicho cargo realice el profesionista de merito, se le tendrá como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado WILLIAN HERNÁNDEZ OVANDO, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe".

"CUENTA:- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, del escrito recibido el 19 diecinueve de febrero del presente año.

EXPEDIENTE CIVIL 87/2013.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

Por presentado **DOMINGO DÍAZ SANCHEZ**, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve del mes en curso, en atención a su contenido se acuerda:

Por cuanto de autos se advierte que fueron rendidos los informes solicitados al Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad; Director de Agua Potable y Alcantarillado y Policía Especializada, los tres primeros con domicilio en la Ciudad de Palenque, Chiapas, y los dos últimos en esta Población, y tomando en consideración que no fue posible

localizar el domicilio actual del demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, y por no contarse con mayores datos, como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar al demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, por edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en esta Población, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias del traslado respectivo.

De igual forma quedan a disposición del promovente los edictos para los trámites respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado LUIS QUEVEDO ÁNGEL, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Apercibido que de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de igual forma deberá señalar domicilio en esta

Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado; haciéndole de su conocimiento que las copias del traslado respectivo quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Salto de Agua, Chiapas; a 26 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 800-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO:

RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el expediente número 335/2014, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA ORDÓÑEZ GONZÁLEZ**, en contra de **RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ**, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES por NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Entidad, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación conteste la

demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en SENTIDO NEGATIVO en términos de los Artículos 269 y 279 del Código Adjetivo Civil, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del Artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Chiapa de Corzo, Chiapas; a 05 de noviembre de 2014.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 801-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-
CHIAPAS**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 1206/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CELEDONIO SURIANO GIRÓN E ISMAEL SURIANO GIRÓN**, en contra de **LEONEL NÁJERA VELAZCO**, **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas- El 07 siete de enero de 2015 dos mil quince**, la Secretaría de Acuerdo da cuenta al Juez con el escrito signado por **CELEDONIO SURIANO GIRÓN**, recibido el 06 seis de enero del actual, a

las 10:52 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 128. Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de enero de 2015 dos mil quince. - - - Se tiene por presentado a **CELEDONIO SURIANO GIRÓN**, con su escrito recibido el 06 seis de enero del actual, por medio del cual solicita se ordene a notificar al demandado **CARLOS COUTIÑO VELAZCO** a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocurrente y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **CARLOS COUTIÑO VELAZCO**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.- mcv.

AUTO

El 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece, la suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos

del Juzgado Segundo del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este juzgado, del inicio recibido el 05 cinco de diciembre del actual, por la oficialía de partes común de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con folio número 0000012562 y por este Juzgado con esa misma fecha.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece.

Se tienen por presentados **CELEDONIO SURIANO GIRÓN E ISMAEL SURIANO GIRÓN**, por su propio derecho; en los términos de su inicio recibido el 05 cinco de diciembre del actual, documentos y anexos que al mismo acompaña, consistentes en: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO 18,194, VOLUMEN 276, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2005, COPIA SIMPLE DE VOLANTE 127412 Y 127410 AMBOS CON SELLO ORIGINAL DE RECIBIDO, ORIGINAL DEL OFICIO TM/CGPF/RyCI/SRII/006/2013; CERTIFICADO DE LIBERTAD O GRAVAMEN, HISTORIA TRASLATIVA, COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN DE COMPRA-VENTA; por medio del cual, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), demandando al **C. LEONEL NÁJERA VELAZCO**, con domicilio ubicado en: 12a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 1028 DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, al **C. CARLOS COUTIÑO VELAZCO**, con domicilio ubicado en: 15a. CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 325 DE ESTA CIUDAD, al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio ubicado en: QUINTA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD, de quien reclama las prestaciones que indica en su demanda de su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 1206/2013 que le corresponde.- Se ordena a la Secretaria del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su

seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del ordenamiento legal antes citados, TÉNGASE como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: 7a. PONIENTE SUR NÚMERO 1469, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y autorizando para los mismos efectos a los licenciados que cita en su escrito de cuenta.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocursoante, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA; al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el Contrato Privado de Compraventa, de fecha 14 catorce de noviembre

de 1985, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, bajo el número 3b, sección 1 tomo DPL Libro 0-1988 de fecha 22 de marzo de 1988 folio real 71275.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Asimismo, a través del presente proveído, se hace del conocimiento a las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en: Calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su

información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada ROCIO CIMINAGHI GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Jorge.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 DE MARZO 2015 .

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 802-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 1113/2011.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. NOÉ MARTÍN NÁJERA BALLINAS.
DÓNDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1113/2011, relativo al Incidente de Aumento y Modificación de Pensión Alimenticia, promovido por **MALLELY ERYDANI CASTILLO CHÁVEZ** en contra de **NOÉ MARTÍN NÁJERA BALLINAS**, mediante proveído de fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que

se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL**.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE